



# Asamblea General

Distr. general  
26 de agosto de 2021  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**39º período de sesiones**  
1 a 12 de noviembre de 2021

## Recopilación sobre Trinidad y Tabago

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. Se recomendó que Trinidad y Tabago ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>3</sup>, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>4</sup>, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>5</sup>, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte<sup>6</sup>, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>7</sup>, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>8</sup>, el Convenio sobre los Trabajadores Domésticos de 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>9</sup> y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>10</sup>.

3. El equipo de las Naciones Unidas en el país y varios titulares de mandatos de procedimientos especiales recomendaron a Trinidad y Tabago que ratificara el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)<sup>11</sup>.

4. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Trinidad y Tabago cursara una invitación permanente a todos los procedimientos especiales temáticos<sup>12</sup>.



5. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Trinidad y Tabago había apoyado las recomendaciones formuladas con ocasión del segundo ciclo del examen periódico universal de que se presentaran los informes atrasados a los órganos de tratados<sup>13</sup>, que el país había presentado información sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2017, y que el resto de sus informes atrasados seguían pendientes. El equipo de las Naciones Unidas en Trinidad y Tabago recomendó que el Gobierno presentara sus informes atrasados al Comité de Derechos Humanos, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Comité de los Derechos del Niño<sup>14</sup>.

6. En 2020, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) desplegó un asesor nacional de derechos humanos en Trinidad y Tabago<sup>15</sup>.

### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>16</sup>

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Trinidad y Tabago adaptase su legislación interna a los instrumentos internacionales de derechos humanos que había ratificado o a los que se había adherido, y que continuara esforzándose por armonizar la legislación nacional con las normas internacionales de derechos humanos, llevando a cabo incluso una reforma constitucional<sup>17</sup>.

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, pese a que Trinidad y Tabago había aceptado todas las recomendaciones formuladas con ocasión del segundo ciclo del examen periódico universal que la alentaban a crear una institución nacional de derechos humanos con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), esa institución aún no se había establecido<sup>18</sup>.

9. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el mandato de la Comisión de Igualdad de Oportunidades incluía los temas de la discriminación en relación con el empleo, la educación y el suministro de bienes, servicios y alojamiento. Sin embargo, como la Comisión estaba encuadrada en la Oficina del Fiscal General y dependía de ella para su financiación, no cumplía los requisitos de independencia establecidos en los Principios de París<sup>19</sup>.

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la Oficina del Defensor del Pueblo estaba encargada de investigar las denuncias de mala administración presentadas por los ciudadanos contra los departamentos y organismos gubernamentales<sup>20</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que la Oficina del Defensor del Pueblo no cumpliera cabalmente los requisitos establecidos en los Principios de París<sup>21</sup>.

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la Comisión de Igualdad de Oportunidades y la Oficina del Defensor del Pueblo tenían mandatos limitados, mientras que una institución nacional de derechos humanos debería ocuparse de toda la gama de derechos humanos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Recomendó que Trinidad y Tabago estableciera una institución nacional de derechos humanos de acuerdo con los Principios de París para adoptar y supervisar el avance de la agenda de derechos humanos<sup>22</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer hizo una recomendación similar<sup>23</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>24</sup>**

12. En 2019, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT pidió al Gobierno que aprovechara la oportunidad que brindaban las enmiendas de la Ley de Igualdad de Oportunidades para incluir explícitamente los motivos de “opinión política” y “color” en la lista de motivos de discriminación prohibidos, aclarar la definición del término “origen”, y proporcionar información sobre la situación de las enmiendas a la mencionada Ley<sup>25</sup>.

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que en la Constitución se prohibía la discriminación por motivos de raza, origen, color, religión y sexo, pero que en ningún instrumento legislativo específico se abordaba la discriminación por orientación sexual o identidad de género. En la Ley de Igualdad de Oportunidades no figuraba ninguna prohibición de la discriminación basada en la orientación sexual, la identidad de género o el estado serológico respecto del VIH. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Trinidad y Tabago modificara la Ley de Igualdad de Oportunidades con el fin de incluir la orientación sexual, la identidad de género y la condición de vivir con el VIH/sida como motivos de discriminación prohibidos<sup>26</sup>.

14. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en un fallo histórico pronunciado el 12 de abril de 2018 en la causa de Jason Jones, que había sido objeto de recurso por el Estado, el Tribunal Superior de Justicia de Trinidad y Tabago había dictaminado que las leyes nacionales que criminalizaban las relaciones entre personas del mismo sexo eran inconstitucionales<sup>27</sup>. En virtud de la Ley de la Infancia de 2012 se habían despenalizado las relaciones sexuales consentidas entre los niños de sexo opuesto, pero no se extendía la misma protección a los niños del mismo sexo<sup>28</sup>.

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Trinidad y Tabago despenalizara las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo, derogando para ello los artículos 13 y 16 de la Ley de Delitos Sexuales, y que modificara la Ley de la Infancia para despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre menores del mismo sexo<sup>29</sup>.

16. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que las autoridades siguieran apoyando iniciativas tendientes a fomentar la sensibilización pública sobre la no discriminación y la inclusión social<sup>30</sup>.

#### **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos**

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país se refirió a la estrategia nacional de desarrollo, “Visión 2030”, que contenía 16 objetivos a largo plazo alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La planificación y los programas nacionales reflejaban esas prioridades<sup>31</sup>.

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Trinidad y Tabago revisara y actualizara la legislación relativa a la lucha contra la corrupción<sup>32</sup>.

### **B. Derechos civiles y políticos**

#### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>33</sup>**

19. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que existía una moratoria *de facto* sobre la aplicación de la pena de muerte y que la última ejecución había tenido lugar en 1999. Los elevados índices de delitos violentos y la impunidad debida a los fallos del sistema judicial habían desembocado en un elevado apoyo de la población a la pena de muerte como

medida disuasoria de la delincuencia. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Trinidad y Tabago alentase un debate público informado sobre la pena de muerte y promoviera su abolición, y que considerara la posibilidad de adoptar todas las medidas necesarias para introducir una moratoria *de jure* sobre las ejecuciones con miras a abolir totalmente la pena de muerte<sup>34</sup>.

20. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que había aumentado el número de personas muertas por disparos de la policía, lo que había provocado protestas en 2020. En los últimos tiempos, las investigaciones de la Autoridad de Denuncias contra la Policía —un organismo civil independiente encargado de supervisar la conducta policial e investigar las denuncias de conducta indebida grave de los agentes— rara vez habían dado resultados. La Autoridad dependía de la policía para la recogida de pruebas, la elaboración de los informes forenses y la recogida de las declaraciones de los testigos presenciales. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se enmendase la Ley de la Autoridad de Denuncias contra la Policía con el fin de ampliar las facultades de la Autoridad para investigar las denuncias de conducta indebida grave de los agentes de policía<sup>35</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>36</sup>**

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en una encuesta realizada entre los reclusos en 2018, el 37,2 % de los encuestados había indicado que vivían en celdas abarrotadas, y más del 41 % que el nivel de atención sanitaria que recibían era deficiente o muy deficiente. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Trinidad y Tabago emprendiera una reforma penitenciaria, revisando y actualizando para ello la Ley de Prisiones (Enmienda) de 2014 y poniendo en marcha el presupuesto nacional y otros mecanismos sectoriales, con el fin de proporcionar una atención sanitaria de calidad adecuada para todos y servicios y suministros de salud sexual y reproductiva, en particular para las mujeres y las niñas internadas en instituciones penitenciarias, y revisar y mejorar las instalaciones, proporcionando condiciones aceptables para todos los reclusos<sup>37</sup>.

22. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Trinidad y Tabago desarrollara programas de formación sostenibles y centrados en los derechos humanos para la policía y para la judicatura en relación con cuestiones como la violencia de género, la trata de personas y las formas de abuso infantil<sup>38</sup>.

## **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>39</sup>**

23. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) observó que la difamación seguía siendo en Trinidad y Tabago un delito punible con multa y/o pena de prisión de hasta dos años<sup>40</sup>. La UNESCO recomendó que Trinidad y Tabago despenalizara la difamación y la incluyera en un código civil que fuera conforme con las normas internacionales<sup>41</sup>.

24. La UNESCO recomendó que Trinidad y Tabago se asegurara de que las leyes relativas a la ciberdelincuencia estuvieran en consonancia con las normas internacionales y no tuvieran un efecto supresor de la libertad de expresión en línea y de la libertad de prensa, especialmente en relación con la protección de los denunciantes<sup>42</sup>.

## **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>43</sup>**

25. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que Trinidad y Tabago siguiera siendo un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas. Al Comité le preocupaba especialmente la prevalencia de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y laboral<sup>44</sup>.

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que la trata de personas se veía agravada por la crisis humanitaria de refugiados de un país vecino, ya que las personas se hacían vulnerables a la trata al huir de su país de origen. La trata de personas seguía siendo un delito con un escaso nivel de denuncias y los índices de enjuiciamiento y condena eran bajos<sup>45</sup>.

27. El Comité expresó su preocupación por la información relativa a la complicidad de los funcionarios públicos —incluidos los agentes de las fuerzas del orden— en los delitos de trata; por la complicidad de esos agentes en la explotación de las mujeres para la prostitución, a pesar de que la venta y la compra de servicios sexuales estaban tipificadas como delito en la Ley de Delitos Sexuales; y por la falta de información sobre los programas de ayuda para las mujeres que deseaban abandonar la prostitución<sup>46</sup>.

28. El Comité también expresó su preocupación por la información de que no había refugios diseñados específicamente para las víctimas de la trata, que eran enviadas a refugios pensados para mujeres víctimas de la violencia, incluida la violencia doméstica<sup>47</sup>.

29. El Comité recomendó que Trinidad y Tabago intensificara los esfuerzos por abordar las causas profundas de la trata de mujeres y niñas y lograr la rehabilitación y la integración social de las víctimas, entre otras cosas prestándoles asistencia jurídica, médica y psicosocial, y que aumentara los programas de sensibilización destinados a fomentar la denuncia de los delitos de trata y la pronta detección de las mujeres y niñas víctimas de ese delito, así como su orientación hacia los servicios adecuados<sup>48</sup>.

30. El Comité también recomendó que Trinidad y Tabago estableciera, dentro de los refugios existentes, dependencias especializadas centradas en la prestación de asistencia específica a las mujeres y niñas víctimas de la trata y las dotara de recursos suficientes<sup>49</sup>.

31. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Trinidad y Tabago siguiera esforzándose por abordar el problema de la trata de niños y la forma de hacerse cargo de los niños que se desplazaban, y que solicitara asistencia internacional para cumplir sus obligaciones internacionales al respecto<sup>50</sup>.

32. El Comité recomendó que Trinidad y Tabago hiciera cumplir la legislación contra la trata de personas investigando a fondo, juzgando y castigando a los autores, en particular a los funcionarios públicos que fuesen cómplices de esos delitos y a los que participaran de alguna forma en la explotación de las mujeres y las niñas con fines de prostitución<sup>51</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Trinidad y Tabago proporcionara formación adicional a la policía y al personal de control de fronteras en relación con la trata de personas<sup>52</sup>.

33. El Comité recomendó que Trinidad y Tabago intensificara los esfuerzos encaminados a establecer lazos de cooperación bilateral, regional e internacional para prevenir la trata, en particular mediante el intercambio de información y la armonización de los procedimientos jurídicos para enjuiciar a los responsables, especialmente con los países vecinos y otros países de la Comunidad del Caribe<sup>53</sup>.

## **5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar**

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, durante la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), se habían puesto en marcha varias iniciativas para prestar a las familias asistencia económica y proporcionarles alimentos y otros artículos de primera necesidad. Era necesario que los sistemas nacionales de protección social y de la infancia existentes establecieran mejores relaciones con las familias de manera que promovieran la seguridad y el bienestar de los niños y las familias. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Trinidad y Tabago intensificara los esfuerzos para garantizar un apoyo integral y universalmente accesible a las familias con el fin de fortalecerlas, especialmente contra los efectos de la pandemia de COVID-19<sup>54</sup>.

## **C. Derechos económicos, sociales y culturales**

### **1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>55</sup>**

35. La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres) indicó que la tasa de empleo de las mujeres era inferior a la de los hombres, y que la tasa de desempleo de las mujeres era superior a la de los hombres<sup>56</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la limitada participación de las mujeres en la vida laboral, a pesar de sus altos índices de

educación; por la amplia brecha salarial entre los géneros y la persistente segregación ocupacional en el mercado laboral, ya que las mujeres solían realizar trabajos temporales; y por la falta de una disposición explícita que garantizase el respeto del principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor<sup>57</sup>.

36. El Comité recomendó que Trinidad y Tabago intensificara los esfuerzos por transformar y reducir gradualmente el sector del empleo informal, eliminar las desigualdades estructurales y la segregación ocupacional y reducir la brecha salarial de género, introduciendo y haciendo respetar el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor en todos los sectores<sup>58</sup>.

37. La Comisión de Expertos de la OIT llamó la atención del Gobierno sobre la necesidad de utilizar, al definir los diferentes trabajos y ocupaciones, una terminología neutra para evitar perpetuar los estereotipos según los cuales ciertas ocupaciones debían ser desempeñadas por hombres y otras por mujeres. Pidió al Gobierno que modificara la terminología utilizada en las partes I a VI, del anexo, del Estatuto de la Función Pública para que fuese neutra desde el punto de vista del género<sup>59</sup>.

38. En 2016, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Trinidad y Tabago adoptara una legislación en la que se contemplaran recursos efectivos contra el acoso sexual en el lugar de trabajo; que recopilara datos estadísticos sobre el alcance del problema de la discriminación por motivos de sexo en el lugar de trabajo, incluidos los casos de acoso sexual; y que realizara inspecciones laborales periódicas destinadas a hacer cumplir la legislación laboral<sup>60</sup>. La Comisión de Expertos de la OIT señaló que, en la Política Nacional sobre el Acoso Sexual en el Lugar de Trabajo, adoptada en 2019, se definían tanto el acoso sexual "*quid pro quo*" como el "ambiente hostil", con el objetivo de definir y prevenir el acoso sexual en el lugar de trabajo. Esa Política era aplicable a todos los empleadores y en ella se tenía en cuenta la situación específica de los trabajadores migrantes. La Comisión pidió al Gobierno que proporcionara información sobre las medidas concretas que se hubieran adoptado para prevenir y prohibir el acoso sexual en el empleo y la ocupación, incluso en aplicación de la Política<sup>61</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno iniciara conversaciones con vistas a promulgar legislación para combatir el acoso sexual contra las mujeres<sup>62</sup>.

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Trinidad y Tabago modificara la Ley de Relaciones Laborales con el fin de incluir a los trabajadores domésticos en la definición de "trabajador"<sup>63</sup>.

40. La Comisión de Expertos de la OIT observó que en la Política Nacional de la Infancia (2018-2028) se abordaba una amplia gama de cuestiones relativas a la prevención y eliminación del trabajo infantil y de la participación de los niños en trabajos peligrosos<sup>64</sup>. Instó al Gobierno a que tomase las medidas necesarias para conseguir que se aprobara la lista de tipos de trabajo peligrosos para los niños<sup>65</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Trinidad y Tabago aprovechara la capacidad del Ministerio de Trabajo y del Organismo para la Infancia para actuar con respecto a las informaciones sobre trabajo infantil<sup>66</sup>.

41. La Comisión de Expertos de la OIT observó que, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Relaciones Laborales, se podían imponer penas de prisión (que implicaban trabajo forzoso según el Reglamento de Prisiones) a determinadas categorías de trabajadores por participar en una acción laboral. Instó al Gobierno a que se asegurase de que, en el marco de la modificación de la Ley de Relaciones Laborales, no se pudieran imponer penas de prisión a las personas por su participación pacífica en una huelga, y pidió al Gobierno que proporcionara información sobre cualquier medida que hubiera adoptado, o tuviera previsto adoptar, para modificar la Ley de Conflictos Laborales y Protección de la Propiedad a ese respecto<sup>67</sup>.

## 2. Derecho a la seguridad social<sup>68</sup>

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el salario mínimo nacional se había incrementado en 2019 y que existían servicios de apoyo y subvenciones para varias categorías de personas, incluidas las personas de edad y las personas con discapacidad. Entre las medidas introducidas por el Gobierno durante la pandemia figuraban las ayudas al alquiler

y la mejora de los ingresos. Se necesitaban más formas de protección social para las madres solteras, los hogares encabezados por mujeres, las familias con bajos ingresos, las mujeres de las zonas rurales, los migrantes y los refugiados y otros grupos vulnerables. La pandemia de COVID-19 había vuelto a esos grupos aún más vulnerables a las crisis de ingresos y a la inseguridad alimentaria y de vivienda<sup>69</sup>.

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Trinidad y Tabago continuara trabajando para potenciar la red de protección social e intensificar las medidas de protección social para los grupos vulnerables<sup>70</sup>.

### 3. Derecho a la salud<sup>71</sup>

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que se había aprobado la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva. Esa Política se había desarrollado conjuntamente con el Fondo de Población de las Naciones Unidas y con ella se proporcionaba una vía para la educación sexual integral y el acceso a servicios y apoyo de calidad. Aunque el plan de estudios de secundaria contenía módulos sobre el yo y las relaciones interpersonales, la sexualidad y la salud sexual, la alimentación y la forma física y la gestión del medio ambiente, el grado en que la educación sexual integral se incorporaba y enseñaba realmente dentro de ese plan de estudios era cuestionable. La enseñanza de la educación sexual en las escuelas había chocado con la oposición de los organismos religiosos y entraba en conflicto con las creencias religiosas de algunos profesores<sup>72</sup>.

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que seguían existiendo lagunas en cuanto al acceso a la educación sexual integral de los migrantes y a los servicios de salud sexual y reproductiva para los menores de 18 años<sup>73</sup>.

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Trinidad y Tabago intensificara el programa de estudios sobre salud y vida familiar y velara por que se siguiera integrando sistemáticamente en los programas escolares de todos los niveles una educación adecuada a la edad sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, incluida una educación sexual integral para los adolescentes de ambos sexos en la que se contemplara también el comportamiento sexual responsable<sup>74</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país y la UNESCO formularon observaciones parecidas<sup>75</sup>.

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Trinidad y Tabago que intensificara los esfuerzos por proporcionar a las mujeres y las niñas un acceso efectivo a una información integral sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, incluido el uso de formas modernas de anticoncepción, a fin de reducir la elevada tasa de embarazos en la adolescencia, y que emprendiera una evaluación exhaustiva del programa para madres adolescentes a fin de evaluar su eficacia<sup>76</sup>.

48. El Comité recomendó que Trinidad y Tabago modificara la Ley de Delitos contra la Persona con miras a legalizar el aborto en casos de violación, incesto y malformación fetal grave y despenalizar el aborto en todos los demás casos<sup>77</sup>. También recomendó que Trinidad y Tabago proporcionara datos, desglosados por edad y región, sobre la incidencia del aborto realizado en condiciones de inseguridad y el impacto de esa práctica en la salud de las mujeres, incluida la mortalidad materna<sup>78</sup>.

49. Recordando que Trinidad y Tabago había apoyado una recomendación formulada con ocasión del segundo ciclo del examen periódico universal para garantizar el derecho a la salud de las personas que vivían con el VIH/sida, el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno finalizara el proyecto de política sobre el VIH/sida y siguiera esforzándose por concienciar a la población y proporcionar apoyo y asistencia a las personas que vivían con el VIH/sida<sup>79</sup>.

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Trinidad y Tabago que abordara las causas fundamentales de la elevada prevalencia del VIH/sida entre las mujeres y las niñas de entre 15 y 24 años mediante, entre otras cosas, la aplicación de estrategias preventivas para combatir el VIH, y que siguiera ampliando la provisión de tratamiento antirretroviral gratuito a todas las mujeres y los hombres que vivían con el VIH y a las mujeres embarazadas para prevenir la transmisión de madre a hijo<sup>80</sup>.

#### 4. Derecho a la educación<sup>81</sup>

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la educación había sido siempre una de las principales prioridades del Gobierno, con importantes asignaciones presupuestarias. Las tasas de matriculación eran del 85 % en la educación infantil, del 99 % en la educación primaria y del 88 % en la secundaria<sup>82</sup>.

52. La UNESCO recomendó que Trinidad y Tabago considerara la posibilidad de ampliar la enseñanza obligatoria con el fin de incluir por lo menos un año de enseñanza obligatoria antes de la primaria<sup>83</sup>.

53. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que siguiera adoptando medidas encaminadas a aumentar las tasas de matriculación y asistencia a la escuela y a reducir las tasas de abandono escolar y el número de niños sin escolarizar<sup>84</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Trinidad y Tabago intensificara los esfuerzos por reducir la tasa de abandono escolar entre las niñas, facilitando la reincorporación a la escuela de las madres jóvenes después de haber dado a luz<sup>85</sup>.

54. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el cierre de las escuelas debido a la pandemia de COVID-19 había planteado problemas, ya que más de 60.000 estudiantes no tenían acceso a dispositivos electrónicos ni podían conectarse a Internet. La posibilidad de pérdida de aprendizaje, sobre todo entre los alumnos de bajo nivel económico, podía hacer que se quedaran más rezagados<sup>86</sup>.

55. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que los niños solicitantes de asilo y refugiados no tenían acceso a la educación pública general. En virtud de la Ley de Inmigración, los no nacionales debían obtener un permiso de estudiante para acceder a cualquier centro educativo. Los solicitantes de asilo y los refugiados a menudo no podían obtener ese permiso debido a su situación irregular<sup>87</sup>.

56. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Trinidad y Tabago se asegurara de que todos los niños del Estado tuvieran las mismas posibilidades de acceso a todos los niveles del sistema educativo, eliminando barreras como la situación jurídica y administrativa<sup>88</sup>.

57. La UNESCO recomendó que Trinidad y Tabago consagrara en la legislación el derecho a la educación inclusiva y se asegurara de que en los centros educativos se atendieran las necesidades diversas de todos los alumnos<sup>89</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Trinidad y Tabago adoptara todas las medidas legislativas y políticas necesarias y asignara recursos adicionales para garantizar que los niños con discapacidad tuvieran acceso a una enseñanza de calidad<sup>90</sup>.

### D. Derechos de personas o grupos específicos

#### 1. Mujeres<sup>91</sup>

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se refirió con preocupación a la persistencia de estereotipos de género discriminatorios y de actitudes patriarcales respecto de las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad. Le preocupaba especialmente que Trinidad y Tabago no dispusiera de una estrategia global para eliminar esas actitudes patriarcales y estereotipos discriminatorios<sup>92</sup>. Asimismo, el equipo de las Naciones Unidas en el país observó que seguía existiendo discriminación contra las mujeres; que las creencias sociales y culturales reflejaban estereotipos de género, lo que perpetuaba la desigualdad y la violencia de género; y que aún no se había aprobado el proyecto de política nacional de género<sup>93</sup>.

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Trinidad y Tabago ampliara los programas de educación de la población acerca del impacto negativo de los estereotipos discriminatorios en el disfrute de los derechos de las mujeres, en particular en las zonas rurales<sup>94</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se fortaleciera el enfoque del cambio de comportamiento mediante mensajes positivos desde el punto de vista del género y combatiendo los estereotipos de género<sup>95</sup>.

60. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró sus recomendaciones anteriores de que Trinidad y Tabago adoptara una definición exhaustiva de la discriminación contra la mujer en su legislación nacional en consonancia con el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, a fin de garantizar la protección de las mujeres contra la discriminación directa e indirecta en todas las esferas de la vida, y de que agilizará la aprobación de la política nacional sobre género y desarrollo y se asegurase de que la definición del término “género” estuviera en consonancia con la Convención<sup>96</sup>.

61. El Comité recomendó que Trinidad y Tabago adoptase disposiciones legislativas sobre la aplicación de medidas especiales de carácter temporal tendientes a potenciar la participación de la mujer en la vida pública, la educación y el empleo y las hiciera cumplir con rigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y en la recomendación general núm. 25 (2004) del Comité, relativa a las medidas especiales de carácter temporal, como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva de hombres y mujeres en todos los ámbitos contemplados en la Convención en los que las mujeres se encontraban desfavorecidas o insuficientemente representadas<sup>97</sup>.

62. El Comité recomendó que Trinidad y Tabago introdujera medidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y en las recomendaciones generales del Comité núm. 25 (2004) y núm. 23 (1997), sobre la mujer en la vida pública y política, como un sistema de cuotas, a fin de acelerar la participación plena e igualitaria de las mujeres en los órganos constituidos por elección y nombramiento, como la judicatura, los puestos principales en el servicio diplomático y los cargos en las instituciones académicas. Además, debería adoptar medidas para consolidar los avances logrados en la representación de las mujeres en el Parlamento e introducir el permiso de maternidad para las mujeres parlamentarias<sup>98</sup>.

63. Al Comité le preocupaba la situación de las mujeres que eran cabezas de familia, viudas o refugiadas y las mujeres con discapacidad, que a menudo sufrían formas interseccionales de discriminación, en especial con respecto al acceso al empleo, la atención de la salud y los servicios sociales<sup>99</sup>.

64. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Trinidad y Tabago siguiera desarrollando iniciativas en torno al empoderamiento económico de las mujeres y el desarrollo de sectores que pudieran dar apoyo a unos medios de vida sostenibles<sup>100</sup>.

65. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que, con arreglo a la legislación nacional, estuviera permitido que las niñas contrajeran matrimonio a los 12, 14 y 16 años, lo que provocaba que abandonaran la escuela y suponía un riesgo para su salud, incluida la mortalidad materna debida a los embarazos precoces. Recomendó que Trinidad y Tabago modificara la legislación pertinente, que perpetuaba la práctica nociva del matrimonio infantil, elevando la edad mínima para contraer matrimonio a 18 años, de modo que se armonizara con la edad de consentimiento sexual<sup>101</sup>. El Gobierno informó de que en octubre de 2017 había entrado en vigor la Ley de Disposiciones Varias (Matrimonio) (2017), por la que se modificaron la Ley de Matrimonio (1923), la Ley de Matrimonio y Divorcio Musulmanes (1961), la Ley de Matrimonio Hindú (1945), la Ley de Matrimonio Orisa (1999) y la Ley de Procedimientos y Bienes Matrimoniales (1972). En virtud de la Ley de 2017 se había elevado la edad legal para contraer matrimonio a 18 años, estableciendo así una edad mínima para todo el país, sin excepciones<sup>102</sup>.

66. El Comité expresó su preocupación por la elevada prevalencia de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, como el feminicidio cometido por la pareja y otras formas de violencia doméstica; por el insuficiente número de centros de acogida, a pesar de los continuos esfuerzos por abrir más de esos centros; y por la información sobre el escaso número de detenciones por incumplimiento de las órdenes de protección<sup>103</sup>.

67. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la Ley contra la Violencia Doméstica había sido enmendada en 2020 con el fin de incluir varias mejoras orientadas a ampliar su alcance y permitir que los niños pudieran solicitar órdenes de protección provisionales. Sin embargo, la aplicación de la Ley presentaba dificultades debido al escaso número de denuncias, los retrasos en el sistema judicial, la falta de representación legal, la

escasez de recursos de las comisarías de policía y los prejuicios socioculturales que afectaban a los encargados de su aplicación<sup>104</sup>. Además, el equipo de las Naciones Unidas en el país observó que los requisitos de procedimiento, la acumulación de casos y la lentitud de las respuestas a las solicitudes judiciales desalentaban a las víctimas a la hora de solicitar asistencia al amparo de la Ley<sup>105</sup>.

68. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la violación se contemplaba en la Ley de Delitos Sexuales. No obstante, la aplicación y el enjuiciamiento seguían constituyendo un problema debido al escaso número de denuncias, al estigma que rodeaba a la violación, la dificultad para obtener pruebas forenses y el deseo de evitar la traumatización repetida de las víctimas<sup>106</sup>.

69. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Trinidad y Tabago hiciera cumplir la legislación relativa a la violencia de género<sup>107</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Trinidad y Tabago garantizara que todos los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas se investigaran de forma exhaustiva y efectiva y que los autores fueran procesados y castigados adecuadamente<sup>108</sup>.

70. El Comité recomendó que Trinidad y Tabago garantizara la aplicación efectiva de las órdenes de protección e investigara y sancionara con prontitud los incumplimientos, que velase por que la formación de los agentes de las fuerzas del orden se centrara en la investigación con perspectiva de género de los casos de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, y que adoptara programas, incluidos cursos obligatorios, destinados a eliminar las actitudes tradicionales relativas al tratamiento de la violencia doméstica como un asunto privado<sup>109</sup>.

71. El Comité recomendó que Trinidad y Tabago realizara una evaluación de las necesidades para determinar la demanda de refugios para mujeres víctimas de la violencia y se asegurara de que hubiese suficientes en todo el territorio del Estado y que dichos refugios contaran con recursos adecuados<sup>110</sup>.

72. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Trinidad y Tabago diera prioridad a la violencia de género y aumentara la asignación presupuestaria destinada a la División de Asuntos de Género y de la Infancia y a la Línea Telefónica de Atención a la Violencia Doméstica (800-SAVE); que adoptase y aplicase, de forma consultiva, una política nacional de género con medidas especiales para la prevención de la violencia sexual y de género, independientemente de la situación legal o migratoria, la nacionalidad, la identidad de género o la orientación sexual de las posibles víctimas; y que aprobase aplicase el plan de acción estratégico nacional sobre violencia sexual y de género<sup>111</sup>.

## 2. Niños<sup>112</sup>

73. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Trinidad y Tabago enmendara la Ley de la Infancia con el fin de abolir todos los castigos corporales a los niños en el hogar, y que promoviese la celebración de debates públicos para reorientar las actitudes acerca de los castigos corporales a los niños en el hogar y fomentar el uso de medidas alternativas<sup>113</sup>.

74. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Trinidad y Tabago colaborara con las entidades religiosas y con el sector privado para ofrecer programas adicionales de crianza de los hijos y que se pudiera acceder a esos programas a través de la educación terciaria y continua, con un enfoque especial en la crianza de los hijos con capacidades diferentes y necesitados de una atención especial<sup>114</sup>.

75. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Trinidad y Tabago siguiera trabajando con eficacia en la elaboración de un protocolo de notificación obligatoria de los abusos a los niños, en el que se detallaran las funciones de todos los organismos interesados en los casos de abusos a los niños<sup>115</sup>.

76. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Trinidad y Tabago elaborase programas innovadores orientados al desarrollo integral de los jóvenes, adoptando el objetivo de Generación Sin Límites —la alianza mundial multisectorial presentada por la Asamblea General en su septuagésimo tercer período de sesiones, en septiembre de 2018—

para garantizar que, antes de 2030, todos los jóvenes de entre 10 y 24 años participasen en alguna forma de educación escolar, aprendizaje, formación o empleo<sup>116</sup>.

### 3. Personas con discapacidad<sup>117</sup>

77. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Trinidad y Tabago adoptara una legislación interna que reflejara las disposiciones y los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>118</sup>. La UNESCO recomendó que modificara toda la legislación que discriminara a las personas con discapacidad<sup>119</sup>.

### 4. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo<sup>120</sup>

78. La Comisión de Expertos de la OIT observó que la población inmigrante ascendía a 50.000 personas, lo que constituía el 3,7 % de la población total, y que una alta proporción de los trabajadores inmigrantes en Trinidad y Tabago trabajaba en la economía informal<sup>121</sup>.

79. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales expresaron su alarma por la criminalización de la migración irregular por parte del Estado, que hacía que las personas en situación de vulnerabilidad tomaran rutas migratorias peligrosas y, por tanto, las exponía al riesgo de ser víctimas de la trata<sup>122</sup>.

80. El equipo de las Naciones Unidas en el país mencionó la afluencia de personas procedentes de un tercer país que buscaban refugio en Trinidad y Tabago. Hasta diciembre de 2020, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) había registrado en Trinidad y Tabago a 3.098 refugiados y 16.886 solicitantes de asilo. El Gobierno los consideraba migrantes, y a las personas registradas se les había dado permiso para permanecer y trabajar en Trinidad y Tabago por un período inicial de un año, que el Gobierno había ampliado hasta diciembre de 2020. En marzo de 2021, el Gobierno había abierto un proceso de reinscripción para las personas inscritas en el ejercicio de 2019, con lo que se ampliaba su permiso de permanencia y trabajo<sup>123</sup>.

81. En septiembre de 2020, varios titulares de mandatos de procedimientos especiales expresaron su preocupación por la desaparición de 58 migrantes de un tercer país que iban a bordo de dos embarcaciones con destino a Trinidad y Tabago. Expresaron su alarma por el contrabando y el tráfico de personas desde ese tercer país hacia Trinidad y Tabago<sup>124</sup>.

82. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales expresaron su preocupación por la gran amplitud de los motivos de denegación de entrada y de expulsión de extranjeros establecidos en la Ley de Inmigración. Con esas disposiciones se abría la posibilidad de utilizar criterios discriminatorios y políticos para permitir o restringir la entrada al país, lo que ponía a los refugiados en riesgo de deportación, en violación de la obligación contraída por el Estado en virtud del principio de no devolución<sup>125</sup>. El ACNUDH informó de que, en varios casos, los migrantes habían sido deportados en pequeñas embarcaciones mientras aún estaban pendientes los correspondientes procedimientos judiciales<sup>126</sup>.

83. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, a falta de legislación nacional para la protección de los refugiados o la concesión de asilo, los refugiados y los solicitantes de asilo no tenían un estatuto jurídico en que los que se los reconociera como personas necesitadas de protección internacional que gozaban de derechos específicos en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, como la no devolución y la no penalización por entrada y la presencia irregulares. El ACNUR había asumido la responsabilidad de registrar a los solicitantes de asilo y llevar a cabo la determinación de la condición de refugiado en Trinidad y Tabago<sup>127</sup>.

84. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Trinidad y Tabago se había embarcado durante los últimos cinco años en un proceso de redacción de la legislación para poner en práctica su política nacional para abordar las cuestiones relacionadas con los refugiados y el asilo y para incorporar la Convención de 1951 a su legislación nacional, aunque dicho proceso aún no había concluido. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Trinidad y Tabago acelerara la adopción de legislación tendiente a incorporar la Convención de 1951 al derecho interno, crear un procedimiento nacional justo y flexible para la determinación de la condición de refugiado y conceder acceso a la atención sanitaria secundaria, la educación y la protección social<sup>128</sup>.

85. El ACNUDH instó a las autoridades de Trinidad y Tabago a que salvaguardasen los derechos humanos de los niños refugiados y migrantes, independientemente de su condición, entre otras cosas garantizándoles el acceso a las debidas garantías procesales y de procedimiento, en consonancia con el principio de no devolución<sup>129</sup>.

86. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Trinidad y Tabago elaborase reglamentos, políticas y procedimientos e impartiera formación a los funcionarios del Gobierno sobre el acceso al territorio y el asilo, con el fin de velar por la identificación efectiva de las personas necesitadas de protección internacional, tramitar la determinación de su condición de refugiado y asegurar una orientación eficiente a los servicios que correspondiera<sup>130</sup>.

87. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Trinidad y Tabago se asegurara de que el internamiento de los solicitantes de asilo y los refugiados se utilizara solo como medida de último recurso, durante un período lo más breve posible y después de realizar una evaluación individual de su razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, y tras evaluar todas las alternativas disponibles, y que pusiera fin al internamiento de todos los niños mediante la modificación de la legislación y el establecimiento de acuerdos de atención alternativa para las familias<sup>131</sup>.

## 5. Apátridas

88. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Trinidad y Tabago impusiera la obligatoriedad del registro de los nacimientos para evitar el riesgo de que las mujeres y las niñas, en particular las niñas nacidas en zonas remotas, se convirtieran en apátridas y fueran vulnerables a la trata<sup>132</sup>.

### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Trinidad and Tobago will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/TTindex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/TTindex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/33/15, paras. 106.7–106.8, 108.2–108.25, 108.33–108.35 and 109.1–109.8.
- <sup>3</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of Trinidad and Tobago, p. 1, and CEDAW/C/TTO/CO/4-7, para. 46.
- <sup>4</sup> CEDAW/C/TTO/CO/4-7, para. 46.
- <sup>5</sup> Ibid.
- <sup>6</sup> United Nations country team submission, p. 1.
- <sup>7</sup> Ibid., p. 14.
- <sup>8</sup> CEDAW/C/TTO/CO/4-7, para. 42.
- <sup>9</sup> Ibid., para. 31 c).
- <sup>10</sup> Submission by the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) for the universal periodic review of Trinidad and Tobago, para. 10.
- <sup>11</sup> United Nations country team submission, p. 1, and communication TTO 1/2019, pp. 1–2, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24745>.
- <sup>12</sup> United Nations country team submission, p. 2.
- <sup>13</sup> Ibid., p. 1–2. For the relevant recommendations, see A/HRC/33/15, para. 106.7 (Sierra Leone) and para. 106.8 (Ghana).
- <sup>14</sup> United Nations country team submission, pp. 1–2.
- <sup>15</sup> OHCHR, “Funding” and “UN Human Rights in the field”, in *OHCHR Report 2020*, pp. 129, 223 and 294.
- <sup>16</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/33/15, paras. 106.1–106.2 and 108.26–108.32.
- <sup>17</sup> United Nations country team submission, pp. 1 and 3.
- <sup>18</sup> Ibid., p. 3. For the relevant recommendations, see A/HRC/33/15, para. 108.26 (Republic of Korea), para. 108.27 (Portugal), para. 108.28 (Senegal), para. 108.29 (Australia), para. 108.30 (Sierra Leone) and para. 108.31 (Barbados). See also A/HRC/33/15/Add.1, para. 7.
- <sup>19</sup> United Nations country team submission, p. 3.
- <sup>20</sup> Ibid.
- <sup>21</sup> CEDAW/C/TTO/CO/4-7, para. 12.
- <sup>22</sup> United Nations country team submission, p. 3.
- <sup>23</sup> CEDAW/C/TTO/CO/4-7, para. 13.
- <sup>24</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/33/15, paras. 108.36–108.50.

- 25 See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:4013657:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4013657:NO).
- 26 United Nations country team submission, pp. 4–5.
- 27 Ibid., p. 5.
- 28 Ibid., p. 4.
- 29 Ibid., p. 5.
- 30 Ibid., p. 5.
- 31 Ibid., p. 3.
- 32 Ibid., p. 3.
- 33 For relevant recommendations, see A/HRC/33/15, paras. 106.18, 108.51 and 109.9–109.19.
- 34 United Nations country team submission, p. 6.
- 35 Ibid., p. 5.
- 36 For relevant recommendations, see A/HRC/33/15, paras. 106.6 and 106.19–106.20.
- 37 United Nations country team submission, p. 6.
- 38 Ibid., p. 4.
- 39 For relevant recommendations, see A/HRC/33/15, para. 108.62.
- 40 UNESCO submission, para. 4.
- 41 Ibid., párr. 11.
- 42 Ibid., párr. 12.
- 43 For relevant recommendations, see A/HRC/33/15, paras. 106.42–106.49.
- 44 CEDAW/C/TTO/CO/4-7, para. 22.
- 45 United Nations country team submission, p. 7.
- 46 CEDAW/C/TTO/CO/4-7, para. 22 (b) and (d).
- 47 Ibid., párr. 22 c).
- 48 Ibid., párr. 23 a). See also United Nations country team submission, p. 8.
- 49 CEDAW/C/TTO/CO/4-7, para. 23 (b).
- 50 United Nations country team submission, p. 8.
- 51 CEDAW/C/TTO/CO/4-7, para. 23 (c). See also United Nations country team submission, p. 8.
- 52 United Nations country team submission, p. 8.
- 53 CEDAW/C/TTO/CO/4-7, para. 23 (e).
- 54 United Nations country team submission, p. 8.
- 55 For relevant recommendations, see A/HRC/33/15, paras. 106.15–106.16 and 106.52.
- 56 UN-Women, *Status of Women and Men Report: Productive Employment and Decent Work for All* (Bridgetown, 2019), pp. 3, 8 and 30.
- 57 CEDAW/C/TTO/CO/4-7, para. 30 (a)–(b). See also [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100\\_COMMENT\\_ID:4019703](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:4019703) and ILO, *Women in Business and Management: Gaining Momentum in the Caribbean* (Geneva, 2018), p. 10.
- 58 CEDAW/C/TTO/CO/4-7, para. 31 (a).
- 59 See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:4013657:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4013657:NO).
- 60 CEDAW/C/TTO/CO/4-7, para. 31 (d).
- 61 See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:4013657:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4013657:NO).
- 62 United Nations country team submission, p. 13.
- 63 CEDAW/C/TTO/CO/4-7, para. 31 (b).
- 64 See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:4041699:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4041699:NO).
- 65 See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:4041702:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4041702:NO).
- 66 United Nations country team submission, p. 11.
- 67 See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:4040972:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4040972:NO).
- 68 For relevant recommendations, see A/HRC/33/15, paras. 106.54–106.55.
- 69 United Nations country team submission, p. 9.
- 70 Ibid.
- 71 For relevant recommendations, see A/HRC/33/15, paras. 106.56–106.58 and 108.64.
- 72 United Nations country team submission, p. 10.
- 73 Ibid.
- 74 CEDAW/C/TTO/CO/4-7, para. 29 (e).
- 75 United Nations country team submission, p. 10, and UNESCO submission, para. 10.
- 76 CEDAW/C/TTO/CO/4-7, para. 29 (a).
- 77 Ibid., para. 33 (d). See also CCPR/C/TTO/QPR/5, para. 13.
- 78 CEDAW/C/TTO/CO/4-7, para. 33 (c).
- 79 United Nations country team submission, pp. 9–10. For the relevant recommendation, see A/HRC/33/15, para. 1086.57 (Colombia).

- 80 CEDAW/C/TTO/CO/4-7, para. 33 (a)–(b).
- 81 For relevant recommendations, see A/HRC/33/15, paras. 106.53, 106.65 and 106.69.
- 82 United Nations country team submission, p. 10.
- 83 UNESCO submission, para. 10.
- 84 See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:4041706:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4041706:NO).
- 85 CEDAW/C/TTO/CO/4-7, para. 29 (c).
- 86 United Nations country team submission, p. 10.
- 87 *Ibid.*, p. 10.
- 88 *Ibid.*, p. 11.
- 89 UNESCO submission, para. 10.
- 90 United Nations country team submission, p. 15.
- 91 For relevant recommendations, see A/HRC/33/15, paras. 106.10–106.13, 106.21–106.40, 106.51, and 108.53–108.59.
- 92 CEDAW/C/TTO/CO/4-7, para. 18.
- 93 United Nations country team submission, p. 12. See also CEDAW/C/TTO/CO/4-7/Add.2, para. 10.
- 94 CEDAW/C/TTO/CO/4-7, para. 19 (a).
- 95 United Nations country team submission, p. 13.
- 96 CEDAW/C/TTO/CO/4-7, para. 11 (a) and (d), and A/57/38, paras. 140 and 142. See also United Nations country team submission, p. 12.
- 97 CEDAW/C/TTO/CO/4-7, para. 17.
- 98 *Ibid.*, para. 25.
- 99 *Ibid.*, para. 38.
- 100 United Nations country team submission, p. 11.
- 101 CEDAW/C/TTO/CO/4-7, paras. 18–19.
- 102 CEDAW/C/TTO/CO/4-7/Add.2, para. 10. See also United Nations country team submission, p. 12.
- 103 CEDAW/C/TTO/CO/4-7, para. 20 (a)–(b) and (d).
- 104 United Nations country team submission, p. 12.
- 105 *Ibid.*, p. 3.
- 106 *Ibid.*, p. 13.
- 107 *Ibid.*, p. 13.
- 108 CEDAW/C/TTO/CO/4-7, para. 21 (a).
- 109 *Ibid.*, para. 21 (d)–(e). See also United Nations country team submission, p. 4.
- 110 CEDAW/C/TTO/CO/4-7, para. 21 (b).
- 111 United Nations country team submission, pp. 4 and 12–13.
- 112 For relevant recommendations, see A/HRC/33/15, paras. 106.4, 106.41, 108.50 and 108.60–108.61.
- 113 United Nations country team submission, p. 14.
- 114 *Ibid.*, p. 8.
- 115 *Ibid.*, p. 14.
- 116 *Ibid.*, p. 9.
- 117 For relevant recommendations, see A/HRC/33/15, paras. 106.59–106.67.
- 118 United Nations country team submission, p. 15.
- 119 UNESCO submission, para. 10.
- 120 For relevant recommendations, see A/HRC/33/15, paras. 106.70 and 108.65–108.67.
- 121 See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:4013919:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4013919:NO).
- 122 See communication TTO 1/2020, p. 3, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25536>.
- 123 United Nations country team submission, p. 15.
- 124 See communication TTO 1/2020, p. 3.
- 125 See communication TTO 1/2017, p. 2, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23058>. See also OHCHR, “Comment by UN Human Rights Office spokesperson Liz Throssell on Trinidad and Tobago’s deportation of 25 Venezuelans, including 16 children”, 25 November 2020.
- 126 OHCHR, “UN Human Rights in the field: Americas”, in *OHCHR Report 2020*, p. 296.
- 127 United Nations country team submission, p. 15.
- 128 *Ibid.*, pp. 15–16.
- 129 See OHCHR, “Comment by UN Human Rights Office spokesperson Liz Throssell”.
- 130 United Nations country team submission, p. 16.
- 131 *Ibid.*
- 132 CEDAW/C/TTO/CO/4-7, para. 27.